

Resolución No.

0664 31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

*El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y*

#### CONSIDERANDO

Que mediante *Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002*, modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, se reglamentó de manera conjunta entre la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR* y la *Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG*, los usos y aprovechamiento de las aguas del *Río Ariguani* y su principal afluente *Ariguanicito*.

Que mediante instrumentos de control y manejo ambiental subsiguientes, la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar*, ha otorgado: concesiones, traspasos, aumento de caudales, disminución de caudales, cambios de sitios de captación, etc.

Que el cuadro de distribución general de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones caudales de la corriente hídrica conocida en la región como *Río Ariguani*, que discurre en jurisdicción de los municipios del *Copey, Bosconia y El paso – Cesar*, está conformado por varios usuarios.

Que mediante Auto No. 035 del 03 de marzo de 2020, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada corriente denominada Río Ariguani, y su principal afluente *Ariguanicito*, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se registra lo siguiente:

Que revisado el informe de análisis, estudio y concepto en torno a los informes de seguimiento y documentación relacionada con la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, por la cual se reglamenta de manera conjunta los usos y aprovechamientos de las aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito se encontró que:

#### 1.1. MINISTRITO DE RIEGO LAS VEGAS – ASOCIACION DE USUARIOS.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **31 l/s**, a través de la Derivación Derecha 01 - Río Ariguanicito, a nombre de **Minidistrito De Riego Las Vegas – Asociación De Usuarios**.

Concesión hídrica a nombre de: MINISTRITO DE RIEGO LAS VEGAS – ASOCIACION DE USUARIOS.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**0664**

31 DIC 2021

Continuación Resolución No.

**"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."**

	memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo octavo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

**1.2. CARMEN ABONDANO DE DAVILA; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **396 l/s**, a través de la Derivación 03 Izquierda, a nombre de **Carmen Abondano De Dávila; Carmen Dávila De Izquierdo; Sociedad Comercial Agropecuaria Ariguani Ltda.; Alberto Dávila Diazgranados Ana Elisa Dávila De Muñoz.**

<b>Concesión hídrica a nombre de: CARMEN ABONDANO DE DAVILA; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero, manifiesta que esta captación cuenta con dos compuertas rectangulares que se desplazan verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante unos vástagos o tornillos sinfín y además cuenta con una obra complementaria tipo vertedero, que permite restituir las aguas de exceso a la fuente de origen. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo octavo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

**1.3. SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA Y CIA LTDA.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **462 l/s**, en beneficio del predio La Experiencia, a través de la Derivación 04 Izquierda, a nombre de **SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA Y CIA LTDA.**

**0664 31 DIC 2021**

Continuación Resolución No.

**"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."**

3

<b>Concesión hídrica a nombre de: SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA Y CIA LTDA.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación del caudal de ingreso. Esta obra hidráulica está compuesta por una (1) compuerta rectangular que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar la lámina deslizante mediante un vástago o tornillo sinfín, además manifiesta que la compuerta esta falta de mantenimiento (engrase). De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo octavo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

**1.4. AGROPECUARIA DAVILA LTDA.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **132 l/s**, en beneficio del predio Agropecuaria Tacaloa, a través de la Derivación 05 Izquierda - Subderivación 0501 Izquierda, a nombre de **AGROPECUARIA DAVILA LTDA.**

<b>Concesión hídrica a nombre de: AGROPECUARIA DAVILA LTDA.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 6.761.317,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua). Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación del caudal de ingreso. Esta obra hidráulica está compuesta por una (1) compuerta rectangular que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar la lámina deslizante mediante un vástago o tornillo

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**0664 31 DIC 2021**

Continuación Resolución No.

**“Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios.”**

	<p>sinfín, además manifiesta que la obra hidráulica se encuentra en buen estado de mantenimiento.</p> <p>De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.</p>
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en los artículos octavo y décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

**1.5. HERNANDO JOSE DAVILA BARRENECHE Y CIA S. EN C.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004, y la 753 del 16 de septiembre de 2005, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **132 l/s**, en beneficio del predio Agridulce, a través de la Derivación 05 Izquierda - Subderivación 0501 Izquierda, a nombre de **Hernando José Dávila Barreneche Y Cía. S. En C.**

<b>Concesión hídrica a nombre de: HERNANDO JOSE DAVILA BARRENECHE Y CIA S. EN C.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	<p>Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 3.866.640,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua).</p> <p>Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación del caudal de ingreso. Esta obra hidráulica está compuesta por una (1) compuerta rectangular que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar la lámina deslizante mediante un vástago o tornillo sinfín, además manifiesta que la obra hidráulica se encuentra en buen estado de mantenimiento.</p> <p>De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.</p>
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en los artículos octavo y décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

Continuación Resolución No.

**0664** 31 DIC 2021

**“Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios.”**

5

**1.6. PALMERAS DE LA COSTA S.A.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **99 l/s**, en beneficio del predio Palmeras, a través de la Derivación 06 Izquierda - Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de **PALMERAS DE LA COSTA S.A.**

<b>Concesión hídrica a nombre de: PALMERAS DE LA COSTA S.A.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Teniendo en cuenta el modo de captación de las aguas del río Ariguani (por bombeo), no se hace necesario exigir la presentación de planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se requieran construirse.

**1.7. PALMERAS DE LA COSTA S.A.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **99 l/s**, en beneficio del predio Palmeras, a través de la Derivación 07 Izquierda - Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de **PALMERAS DE LA COSTA S.A.**

<b>Concesión hídrica a nombre de: PALMERAS DE LA COSTA S.A.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Teniendo en cuenta el modo de captación de las aguas del río Ariguani (por bombeo), no se hace necesario exigir la presentación de planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se requieran construirse.

**1.8. LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **101 l/s**, en beneficio del predio la Unión 2, a través de la Derivación 08 Izquierda - Canal Labrador - Subderivación 0801 Derecha, a nombre de **Luis Antonio Macías Vargas**.

<b>Concesión hídrica a nombre de: LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 4.862.592,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua).

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

**0664** 31 DIC 2021

**“Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios.”**

	<p>Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por dos (2) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín.</p> <p>De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.</p>
<p>h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.</p>	<p>El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en los artículos octavo y decimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.</p>

**1.9. LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **106 l/s**, en beneficio del predio el Refugio, a través de la Derivación 08 Izquierda - Canal Labrador - Subderivación 0801 Derecha, a nombre de **Luis Antonio Macías Vargas**

<p align="center"><b>Concesión hídrica a nombre de: LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS</b></p>	
<p><b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b></p>	<p align="center"><b>Descripción</b></p>
<p>c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;</p>	<p>Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 5.426.791,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua).</p> <p>Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por dos (2) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín.</p> <p>De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de</p>

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e<sup>a</sup> Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

**0664** 31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

	captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en los artículos octavo y décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

**1.10. PALMERAS DE LA COSTA S.A. (no está en la base de datos de cuentas)**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **1664 l/s**, en beneficio del predio Palmeras, a través de Derivación 08 Izquierda - Canal Labrador - Subderivación 0801 Derecha, a nombre de **PALMERAS DE LA COSTA S.A.**

Concesión hídrica a nombre de: PALMERAS DE LA COSTA S.A.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por dos (2) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo octavo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

**1.11. INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **315 l/s**, en beneficio del predio Potosí, a través de Derivación 09 Izquierda - Canal Potosí - Subderivación 0901 Derecha, a nombre de **INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C.**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

**0664**    31 DIC 2021

**"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."**

<b>Concesión hídrica a nombre de: INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por dos (2) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo octavo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

**1.12. INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **154 l/s**, en beneficio del predio las Mercedes, a través de Derivación 09 Izquierda - Canal Potosí - Subderivación 0901 Derecha, a nombre de **INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C.**

<b>Concesión hídrica a nombre de: INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por dos (2) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Continuación Resolución No.

**0664**      31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo octavo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.
---	--

**1.13. LUIS ANTONIO Y ALFONSO MACIAS VARGAS.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **8 l/s**, en beneficio del predio Lote, a través de Derivación 09 Izquierda - Canal Potosí - Subderivación 0901 Derecha, a nombre de **Luis Antonio Y Alfonso Macías Vargas**.

<b>Concesión hídrica a nombre de: LUIS ANTONIO Y ALFONSO MACIAS VARGAS.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por dos (2) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo octavo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

**1.14. LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **65 l/s**, en beneficio del predio la Unión 2, a través de Derivación 09 Izquierda - Canal Potosí - Subderivación 0901 Derecha, a nombre de **Luis Antonio Macías Vargas**.

<b>Concesión hídrica a nombre de: LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

**0664**

**31 DIC 2021**

Continuación Resolución No.

**"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."**

10

	<p>4.862.592,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua)</p> <p>Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por dos (2) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín.</p> <p>De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.</p>
<p>h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.</p>	<p>El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en los artículos octavo y décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.</p>

**1.15. PALMERAS DE LA COSTA S.A. (no está en la base de datos de cuentas)**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **397 l/s**, en beneficio del predio Palmeras, a través de Derivación 09 Izquierda - Subderivación 0901 Izquierda, a nombre de **PALMERAS DE LA COSTA S.A.**

Concesión hídrica a nombre de: PALMERAS DE LA COSTA S.A.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
<p>c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;</p>	<p>Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por dos (2) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín.</p> <p>De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.</p>

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo, Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

**0664**

31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

11

h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo octavo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.
---	--

**1.16. NEGOCIOS AZUERO S EN C.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **273 l/s**, en beneficio del predio San José, Villa Martha, El Pepino, El Centro Y El Cambio (Lote B), a través de la Derivación 10 Izquierda, a nombre De **Negocios Azuero S En C.**

<b>Concesión hídrica a nombre de: NEGOCIOS AZUERO S EN C.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 3.791.943,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua) Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por una (1) compuerta rectangular que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en los artículos octavo y décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

**1.17. PAULINA CASTRO DE RUANO. (no está en la base de datos de cuentas)**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **334 l/s**, en beneficio del predio Agropecuaria Prevención, a través de la Derivación 11 Izquierda Canal Prevención - Subderivación 1101 Izquierda, a nombre De **Paulina Castro De Ruano.**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5  
 5748960 018000915306  
 Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No.

**0664**      31 DIC 2021

**"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."**

12

<b>Concesión hídrica a nombre de: PAULINA CASTRO DE RUANO.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por dos (2) compuerta rectangular que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo octavo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

**1.18. LEONOR CASTRO DE MAESTRE.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **348 l/s**, en beneficio del predio Hacienda Prevención, a través de la Derivación 11 Izquierda Subderivación 1101 Derecha Ramificación 110101 Izquierda - Subderivación 0901 Derecha, a nombre de **LEONOR CASTRO DE MAESTRE.**

<b>Concesión hídrica a nombre de: LEONOR CASTRO DE MAESTRE.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 10.193.868,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua) Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por dos (2) compuerta rectangular que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e<sup>a</sup> Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

**0664**

31 DIC 2021

**“Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios.”**

13

	De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en los artículos octavo y décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

**1.19. ENRIQUE MATTOS LIÑAN. (no está en la base de datos de cuentas)**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004 y la No. 007 del 12 de enero de 2006, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **293 l/s**, en beneficio del predio la Colina, a través de la Derivación 12 Izquierda Canal Garcés Subderivación 1201 Derecha, a nombre de **Enrique Mattos Liñan**.

Concesión hídrica a nombre de: ENRIQUE MATTOS LIÑAN	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de 2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés. A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.

**1.20. YOLANDA RODRIGUEZ DE PRIETO.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **6 l/s**, en beneficio del predio la Concepción segunda, a través de la Derivación 12 Izquierda Subderivación 1201 Derecha Ramificación 120101 Izquierda, a nombre de **Yolanda Rodríguez De Prieto**.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

**0664** 31 DIC 2021

**"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."**

14

Concesión hídrica a nombre de: <b>YOLANDA RODRIGUEZ DE PRIETO.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de 2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés. A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.

**1.21. SOCIEDAD PALMAS OLEAGINOSA DEL ARIGUANI LTDA. (no está en la base de datos de cuentas)**

Mediante la Resolución No 753 del 16 de septiembre de 2005, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **186 l/s**, en beneficio del predio la Enea, a través de la Derivación 12 Izquierda Subderivación 1202 Derecha, a nombre de **SOCIEDAD PALMAS OLEAGINOSA DEL ARIGUANI LTDA.**

Concesión hídrica a nombre de: <b>SOCIEDAD PALMAS OLEAGINOSA DEL ARIGUANI LTDA.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de 2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

**0664**      31 DIC 2021

**"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."**

15

	A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.
--	--

**1.22. RODOLFO DANIES LACOUTURE.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **243 l/s**, en beneficio del predio la Oryza, a través de la Derivación 12 Izquierda Subderivación 1203 Derecha, a nombre de **RODOLFO DANIES LACOUTURE**.

<b>Concesión hídrica a nombre de: RODOLFO DANIES LACOUTURE.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfin. Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de 2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés. A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.

**1.23. INVERSIONES CHIMILAIIMA LTDA.**

Mediante la Resolución No. 753 del 16 de septiembre de 2005, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **97 l/s**, en beneficio del predio los Carretos, a través de la Derivación 12 Izquierda Subderivación 1203 Derecha Ramificación 120301 Izquierda, a nombre de **INVERSIONES CHIMILAIIMA LTDA.**

<b>Concesión hídrica a nombre de: INVERSIONES CHIMILAIIMA LTDA.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar. Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

**0664**      31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

16

	<p>desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín.</p> <p>Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de 2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés.</p> <p>A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.</p>
--	--

**1.24. RAFAEL ENRIQUE AMARIZ.Y MARGARITA GUTIERREZ PIÑERES DE AMARIZ.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004 y No. 753 del 16 de septiembre de 2005, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **90 l/s**, en beneficio del predio Lote B - Rancho Ariguani - Dos, a través de Derivación 12 Izquierda Subderivación 1204 Derecha, a nombre de **Rafael Enrique Amariz Y Margarita Gutiérrez Piñeres De Amariz**.

<b>Concesión hídrica a nombre de: RAFAEL ENRIQUE AMARIZ.Y MARGARITA GUTIERREZ PIÑERES DE AMARIZ.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	<p>Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 16.295.387,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua)</p> <p>Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín.</p> <p>Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de 2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés.</p>

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0664**

**31 DIC 2021**

Continuación Resolución No.

**"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."**

17

	A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

**1.25. RAFAEL ENRIQUE AMARIZ Y MARGARITA GUTIERREZ PIÑERES DE AMARIZ.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004 y No. 753 del 16 de septiembre de 2005, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **210 l/s**, en beneficio del predio Lote B - Rancho Ariguani - Dos, a través de Derivación 12 Izquierda Subderivación 1205 Derecha, a nombre de **Rafael Enrique Amariz Y Margarita Gutiérrez Piñeres De Amariz**.

<b>Concesión hídrica a nombre de: RAFAEL ENRIQUE AMARIZ.Y MARGARITA GUTIERREZ PIÑERES DE AMARIZ.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 16.295.387,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua) Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de 2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés. A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

**0664**      31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

18

**1.26. ALICIA GIOVANETTI LACOUTURE.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004 y No. 753 del 16 de septiembre de 2005, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **186 l/s**, en beneficio del predio el Corazón del Diamante, a través de Derivación 12 Izquierda Subderivación 1206 Derecha, a nombre de **Alicia Giovanetti Lacouture**.

<b>Concesión hídrica a nombre de: ALICIA GIOVANETTI LACOUTURE.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de 2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés. A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.

**1.27. ARMANDO CUELLO LACOUTURE.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **289 l/s**, en beneficio del predio Río Grande, a través de Derivación 12 Izquierda Subderivación 1207 Derecha, a nombre de **ARMANDO CUELLO LACOUTURE**.

<b>Concesión hídrica a nombre de: ARMANDO CUELLO LACOUTURE.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 15.697.890,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua) Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

**0664**

31 DIC 2021

**“Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios.”**

19

	<p>regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfin.</p> <p>Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de 2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés.</p> <p>A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.</p>
<p>h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.</p>	<p>El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.</p>

**1.28. HERNAN PALAU ECHEVERRY Y HERNAN PALAU Y CIA LTDA.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **546 l/s**, en beneficio del predio La Palma, a través de Derivación 12 Izquierda Subderivación 1201 Izquierda, a nombre de **Hernán Palau Echeverry Y Hernán Palau Y Cia. Ltda.**

**Concesión hídrica a nombre de: HERNAN PALAU ECHEVERRY Y HERNAN PALAU Y CIA LTDA.**

<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
<p>c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;</p>	<p>Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfin.</p> <p>Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de 2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés.</p>

Continuación Resolución No.

**"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."**

20

	A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.
--	--

**1.29. SOCIEDAD SIERRA SALCEDO LTDA.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004 y No. 753 del 16 de septiembre de 2005, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **385 l/s**, en beneficio del predio El Zara, a través de Derivación 12 Izquierda Subderivación 1208 Derecha, a nombre de **Sociedad Sierra Salcedo Ltda.**

<b>Concesión hídrica a nombre de: SOCIEDAD SIERRA SALCEDO LTDA.</b>	
<b>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</b>	<b>Descripción</b>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 20.912.414,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua) Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfin. Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de 2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés. A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.
h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

**1.30. LUIS FERNANDO GONZALEZ Y JOSE EDUARDO GONZALEZ.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **208 l/s**, en beneficio del predio Entrerios, a través de Derivación 13 Izquierda Canal Entrerios Subderivación 1301 Derecha - Captado Por Bombeo Directamente Del Río Ariguani, a nombre de **Luis Fernando González Y José Eduardo González.**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

**0664**

31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

21

Concesión hídrica a nombre de: <b>LUIS FERNANDO GONZALEZ Y JOSE EDUARDO GONAZLEZ.</b>	
<i>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</i>	<i>Descripción</i>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Teniendo en cuenta el modo de captación de las aguas del río Ariguani (por bombeo), no se hace necesario exigir la presentación de planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se requieran construirse.

**1.31. JOSE BOLIVAR MATTOS BARRERO.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **146 l/s**, en beneficio del predio El Guamo No. 1, a través de Derivación 13 Izquierda Subderivación 1301 Izquierda, a nombre de **José Bolívar Mattos Barrero**.

Concesión hídrica a nombre de: <b>JOSE BOLIVAR MATTOS BARRERO.</b>	
<i>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</i>	<i>Descripción</i>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 7.930.422,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua) Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación del caudal de ingreso. Esta obra hidráulica está compuesta por una (1) compuerta rectangular que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar la lámina deslizante mediante un vástago o tornillo sinfín, además manifiesta que la obra hidráulica se encuentra en buen estado de mantenimiento. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en los artículos octavo y décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

**0664**

31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

22

**1.32. ALFONSO MACIAS VARGAS.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **81 l/s**, en beneficio del predio Monterrey, a través de Derivación 14 Izquierda Subderivación 1401 Derecha Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de **Alfonso Macias Vargas**.

Concesión hídrica a nombre de: <b>ALFONSO MACIAS VARGAS.</b>	
<i>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</i>	<i>Descripción</i>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Teniendo en cuenta el modo de captación de las aguas del río Ariguani (por bombeo), no se hace necesario exigir la presentación de planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se requieran construirse.

**1.33. LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **81 l/s**, en beneficio del predio La Gaira, a través de Derivación 14 Izquierda Subderivación 1401 Derecha Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de **LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS**

Concesión hídrica a nombre de: <b>LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS</b>	
<i>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</i>	<i>Descripción</i>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 4.399.755,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua). Teniendo en cuenta el modo de captación de las aguas del río Ariguani (por bombeo), no se hace necesario exigir la presentación de planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se requieran construirse.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

**1.34. HERNANDO FUENTES HERRERA.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **51 l/s**, en beneficio del predio Veracruz, a través de Derivación 15 Izquierda Captación Por Bombeo Directa Del Río Ariguani Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de **Hernando Fuentes Herrera**.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e<sup>a</sup> Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915305  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

**0664** 31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hidricas superficiales de la corriente hidrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

23

Concesión hidrica a nombre de: HERNANDO FUENTES HERRERA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Teniendo en cuenta el modo de captación de las aguas del río Ariguani (por bombeo), no se hace necesario exigir la presentación de planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se requieran construirse.

**1.35. ENA OVALLE DE VILLAZON.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **37 l/s**, en beneficio del predio Caracas, a través de Derivación 16 Izquierda Captación Por Bombeo Directa Del Río Ariguani Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de **Enà Ovalle De Villazòn.**

Concesión hidrica a nombre de: ENA OVALLE DE VILLAZON.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
e) No usar la concesión durante dos años;	Revisado el informe de seguimiento realizado el 14 de enero de 2019, se argumenta que en el predio denominado caracas <b>hace más de 10 años no hacen uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado</b> , además manifiesta lo dicho por el administrador del predio quien ratifica la información.

**1.36. JOSE NEIRA PIMIENTA.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **72 l/s**, en beneficio del predio Las Mercedes, a través de Derivación 18 Derecha Captación Por Bombeo Directa Del Río Ariguani Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de **José Neira Pimienta.**

Concesión hidrica a nombre de: JOSE NEIRA PIMIENTA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
e) No usar la concesión durante dos años;	Revisado el informe de seguimiento realizado el 25 de febrero de 2020, argumenta que el punto de captación, es por el sistema de bombeo (2 estaciones de bombeo), y que Estas captaciones se encuentran fuera de servicio y los equipos de bombeo desmontados del sitio de bombeo, solo se observa parte de las estructuras de las estaciones de bombeo en abandono, <b>que de acuerdo a los vestigios observados se presume que hace tiempo que no se operan.</b>

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

**0664** 31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

24

**1.37. PALMAS EL LABRADOR S.A.S.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004 y traspaso No. 2010 del 21 de diciembre de 2011, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **101 l/s**, en beneficio del Palmas el Labrador, a través de Derivación 19 Derecha Captación Por Bombeo Directa Del Río Ariguani Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de **Palmas El Labrador S.A.S.**

Concesión hídrica a nombre de: <b>PALMAS EL LABRADOR S.A.S.</b>	
<i>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</i>	<i>Descripción</i>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Teniendo en cuenta el modo de captación de las aguas del río Ariguani (por bombeo), no se hace necesario exigir la presentación de planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se requieran construirse.

**1.38. PALMAS EL LABRADOR S.A.S.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004 y traspaso No. 2010 del 21 de diciembre de 2011, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **101 l/s**, en beneficio del Palmas el Labrador, a través de Derivación 20 Derecha Captación Por Bombeo Directa Del Río Ariguani Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de **Palmas El Labrador S.A.S.**

Concesión hídrica a nombre de: <b>PALMAS EL LABRADOR S.A.S.</b>	
<i>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</i>	<i>Descripción</i>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Teniendo en cuenta el modo de captación de las aguas del río Ariguani (por bombeo), no se hace necesario exigir la presentación de planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se requieran construirse.

**1.39. VICTOR OCHOA DAZA.**

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004 y No. 753 del 16 de septiembre de 2005, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **181 l/s**, en beneficio del predio California, a través de Derivación 21 Derecha Captación Por Bombeo Directa Del Río Ariguani Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de **Víctor Ochoa Daza.**

Concesión hídrica a nombre de: <b>VICTOR OCHOA DAZA.</b>	
<i>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</i>	<i>Descripción</i>
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

0664 31 DIC 2021

**"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."**

25

	5.301.983,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua). Teniendo en cuenta el modo de captación de las aguas del río Ariguani (por bombeo), no se hace necesario exigir la presentación de planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se requieran construirse.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

Que en la actualidad la corriente denominada río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, cuenta con 44 usuarios, y se encontró que existen al menos 20 (45,45%) a las que claramente aplican las causales de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que esta situación genera la existencia de concesiones hídricas vigentes con titulares sin identificación plena, y/o cuya información de contacto está desactualizada o no se tiene, las cuales, además, se registran en beneficio de predios que no están debidamente individualizados.

Que esta situación genera que exista discordancia entre el reparto de caudales que maneja el Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico y la realidad de los usos y aprovechamiento de la corriente.

Que esta situación dificulta los seguimientos, limitando la capacidad de control sobre los usuarios, lo cual es inconveniente en cuanto a la administración del recurso hídrico.

Que la liquidación de la TUA y gestión de cobro de los servicios de seguimientos y Tasas por utilización de aguas, resulta afectada por la deficiencia en la información de los usuarios y predios, tal como se evidencia en los estados de cuentas y la dificultad en la gestión de cobro.

Que no existen informes de seguimiento para los usuarios, solo se tienen informes de regulaciones de la corriente en citas.

Que mediante **Auto No. 0008 del 11 de noviembre de 2020**, se anunció la caducidad administrativa de la concesión de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado **Río Ariguani** y su principal afluente **Ariguanicito**, otorgada mediante resolución **No. 001 del 18 de diciembre de 2002** modificada parcialmente por el acto administrativo **N° 001 del 6 de abril de 2004**, y demás actos administrativos complementarios, teniendo como causales las establecidas a través del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, correspondientes a la situación jurídica de los mencionados a continuación:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e<sup>a</sup> Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

0664

31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

26

↓ **MINISTRITO DE RIEGO LAS VEGAS – ASOCIACION DE USUARIOS.**

Teniendo como causal el literal C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta *"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 8 de octubre del 2021, quedando surtida dicha actuación el día quince (15) de octubre del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

↓ **CARMEN ABONDANO DE DAVILA; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ.**

Teniendo como causal el literal C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta *"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 8 de octubre del 2021, quedando surtida dicha actuación el día quince (15) de octubre del año en calendas.

Continuación Resolución No.

0664

31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

27

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Los concesionarios no presentaron descargos en el término establecido.

✚ **SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA Y CIA LTDA.**

Teniendo como causal el literal C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta *"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*, se efectuó la **Notificación Electrónica** a través del correo electrónico autorizado por la **Corporación** para realizar dicho trámite; quedando surtida dicha actuación el día **siete (7) de septiembre** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Los asociados presentaron descargos con el fin de controvertir las causales imputadas, el día **veintiuno (21) de septiembre del presente año**, bajo radicado de ventanilla única No. 08770, encontrándose dentro del término legal otorgado a través del auto No. 0008 del 11 de noviembre de 2021; en los mencionados se allegó documentación que consideraron pertinente, lo cual deberá ser evaluado técnicamente por parte del personal idóneo de la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR**.

✚ **AGROPECUARIA DAVILA LTDA.**

Teniendo como causal el literal C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta *"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un*

[www.corpoesar.gov.co](http://www.corpoesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

0664

31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

28

*ligar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso", se efectuó la Notificación Electrónica a través del correo electrónico autorizado por la **Corporación** para realizar dicho trámite; quedando surtida dicha actuación el día siete (7) de septiembre del año en calendas.*

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Los concesionarios no presentaron descargos en el término establecido.

✚ **HERNANDO JOSE DAVILA BARRENECHE Y CIA S. EN C.**

Teniendo como causal el literal C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta *"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un ligar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso", se efectuó la Notificación Electrónica a través del correo electrónico autorizado por la **Corporación** para realizar dicho trámite; quedando surtida dicha actuación el día siete (7) de septiembre del año en calendas.*

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Los asociados mediante oficio bajo radicado de ventanilla única No. 8581 del 16 de septiembre de 2021, por parte de la Doctora Ana Elvira Dávila Noguera, en calidad de Representante Legal de HERNANDO JOSE DAVILA BARRENECHE Y CIA S. EN C., presentaron ante la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR**, solicitud de traspaso en relación al predio denominado *Agridulce*, lo cual deberá ser evaluado técnicamente por parte del personal idóneo de dicha Entidad.

Continuación Resolución No.

0664 31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

29

## ↓ PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta *"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*, se efectuó la Notificación Electrónica a través del correo electrónico autorizado por la **Corporación** para realizar dicho trámite; quedando surtida dicha actuación el día siete (7) de septiembre del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Los asociados presentaron descargos con el fin de controvertir las causales imputadas, el día veintidós (22) de septiembre del presente año, encontrándose dentro del término legal otorgado a través del auto No. 0008 del 11 de noviembre de 2021, en los mencionados se allegó documentación que consideraron pertinente, lo cual deberá ser evaluado técnicamente por parte de personal idóneo de la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR**.

## ↓ SOCIEDAD SIERRA SALCEDO LTDA

Teniendo como causal el literal C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta *"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 8 de octubre del 2021, quedando surtida dicha actuación el día quince (15) de octubre del año en calendas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

0664 31 DIC 2021

**"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."**

30

En fecha veintidós (22) de noviembre del año en calendas, el señor José Fabián Baquero Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'574.261, con Tarjeta Profesional No. 184.148, actuando en calidad de apoderado de SOCIEDAD SIERRA SALCEDO LTDA., con identificación tributaria No. 890.114.148 – 0, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR notificación por conducta concluyente del auto No. 0008 del 11 de noviembre de 2020.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario presentó descargos con el fin de controvertir las causales imputadas, el día seis (6) de diciembre del presente año, encontrándose dentro del término legal otorgado a través del auto No. 0008 del 11 de noviembre de 2021, en los mencionados se allegó documentación que consideraron pertinente, lo cual deberá ser evaluado técnicamente por parte de personal idóneo de la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR*.

#### ➤ LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS

Teniendo como causal el literal C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual manifiesta **"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"**, se efectuó la Notificación Por Aviso a través del correo certificado autorizado por la *Corporación*, para realizar dicho trámite; quedando surtida dicha actuación el día veinte (20) de octubre del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario presentó descargos con el fin de controvertir las causales imputadas, el día veintidós (22) de septiembre del presente año, encontrándose dentro del término legal otorgado a través del auto No. 0008 del 11 de noviembre de 2021, en los mencionados se allegó documentación que consideraron pertinente, lo cual deberá ser evaluado técnicamente por parte de personal idóneo de la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR*.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No.

0564

31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

31

↓ INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C.

Teniendo como causal el literal C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta *"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*, se efectuó la Notificación Electrónica a través del correo electrónico autorizado por la **Corporación** para realizar dicho trámite; quedando surtida dicha actuación el día siete (7) de septiembre del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Los asociados presentaron descargos con el fin de controvertir las causales imputadas, el día veintidós (22) de septiembre del presente año, encontrándose dentro del término legal otorgado a través del auto No. 0008 del 11 de noviembre de 2021, en los mencionados se allegó documentación que consideraron pertinente, lo cual deberá ser evaluado técnicamente por parte de personal idóneo de la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR**.

↓ ALFONSO MACIAS VARGAS

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta *"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*, se efectuó la Notificación Por Aviso a través del correo certificado autorizado por la **Corporación**, para realizar dicho trámite; quedando surtida dicha actuación el día veinte (20) de octubre del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0664 31 DIC 2021

**"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."**

32

El concesionario presentó descargos con el fin de controvertir las causales imputadas, el día veintidós (22) de septiembre del presente año, encontrándose dentro del término legal otorgado a través del auto No. 0008 del 11 de noviembre de 2021, en los mencionados se allegó documentación que consideraron pertinente, lo cual deberá ser evaluado técnicamente por parte de personal idóneo de la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR*.

✚ **NEGOCIOS AZUERO S EN C.**

Teniendo como causal el literal C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta **"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"**, se efectuó la **Notificación Electrónica** a través del correo electrónico autorizado por la *Corporación* para realizar dicho trámite; quedando surtida dicha actuación el día siete (7) de septiembre del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Los asociados presentaron descargos con el fin de controvertir las causales imputadas, el día veintidós (22) de septiembre del presente año, encontrándose dentro del término legal otorgado a través del auto No. 0008 del 11 de noviembre de 2021, en los mencionados se allegó documentación que consideraron pertinente, lo cual deberá ser evaluado técnicamente por parte de personal idóneo de la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR*.

✚ **PAULINA CASTRO DE RUANO**

Teniendo como causal el literal H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta **"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un**

Continuación Resolución No.

0664 31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

33

*ligar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso", se efectuó la Notificación Electrónica a través del correo electrónico autorizado por la **Corporación** para realizar dicho trámite; quedando surtida dicha actuación el día siete (7) de septiembre del año en calendas.*

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

La concesionaria presentó descargos con el fin de controvertir las causales imputadas, el día veintidós (22) de septiembre del presente año, encontrándose dentro del término legal otorgado a través del auto No. 0008 del 11 de noviembre de 2021, en los mencionados se allegó documentación que consideraron pertinente, lo cual deberá ser evaluado técnicamente por parte de personal idóneo de la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR**.

↓ **LEONOR CASTRO DE MAESTRE**

Teniendo como causal el literal C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta *"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un ligar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso", se efectuó la Notificación Electrónica a través del correo electrónico autorizado por la **Corporación** para realizar dicho trámite; quedando surtida dicha actuación el día siete (7) de septiembre del año en calendas.*

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario presentó descargos con el fin de controvertir las causales imputadas, el día veintidós (22) de septiembre del presente año, encontrándose dentro del término legal otorgado a través del auto No. 0008 del 11 de noviembre de 2021, en los mencionados se allegó documentación que consideraron pertinente, lo cual deberá ser evaluado técnicamente por parte de personal idóneo de la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR**.

Continuación Resolución No.

0664

31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

34

↓ JOSÉ BOLIVAR MATTOS BARRERO

Teniendo como causal el literal C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta *"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*, se efectuó la **Notificación Por Aviso** a través del correo certificado autorizado por la **Corporación**, para realizar dicho trámite; quedando surtida dicha actuación el día ocho (8) de noviembre del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

↓ ENA OVALLE DE VILLAZÓN

Teniendo como causal el literal E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta *"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 8 de octubre del 2021, quedando surtida dicha actuación el día quince (15) de octubre del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

0664

31 DIC 2021

**"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."**

35

La concesionaria presentó ante la Corporación el día *once (11) de abril del año 2019* bajo el radicado de ventanilla única No. 3249, solicitud de modificación, requiriendo que se realice disminución del caudal otorgado a través de **Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004**; documentación que deberá ser evaluada técnicamente por parte de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

✚ **ARMANDO CUELLO LACOUTURE.**

Teniendo como causal el literal C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un ligar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso", se efectuó la **Notificación Electrónica** a través del correo electrónico autorizado por la Corporación para realizar dicho trámite; quedando surtida dicha actuación el día **once de (11) de noviembre del año** en calendas.

En fecha **veintidós (22) de noviembre del año en calendas**, el señor José Fabián Baquero Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'574.261, con Tarjeta Profesional No. 184.148, actuando en calidad de apoderado de SOCIEDAD SIERRA SALCEDO LTDA., con identificación tributaria No. 890.114.148 – 0, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR notificación por conducta concluyente del auto No. 0008 del 11 de noviembre de 2020.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario presentó descargos con el fin de controvertir las causales imputadas, el día **dos (2) de diciembre del presente año**, encontrándose dentro del término legal otorgado a través del auto No. 0008 del 11 de noviembre de 2021, en los mencionados se allegó documentación que consideraron pertinente, lo cual deberá ser evaluado técnicamente por parte de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

0664

31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

36

✚ JOSÉ NEIRA PIMIENTA

Teniendo como causal el literal E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta *"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*, se efectuó la Notificación Por Aviso a través del correo certificado autorizado por la **Corporación**, para realizar dicho trámite; quedando surtida dicha actuación el día quince (15) de octubre del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

✚ VICTOR OCHOA DAZA

Teniendo como causal el literal C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta *"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*, se efectuó la Notificación Electrónica a través del correo electrónico autorizado por la **Corporación** para realizar dicho trámite; quedando surtida dicha actuación el día siete (7) de septiembre del año en calendas.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

[www.corpoesar.gov.co](http://www.corpoesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915305  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

0664

31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

37

- ✚ En fecha *veintidós (22) de noviembre del año en calendas*, el señor José Fabián Baquero Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'574.261, con Tarjeta Profesional No. 184.148, actuando en calidad de apoderado de PALMAS OLEAGINOSAS DEL ARIGUANÍ S.A.S., con número de identificación tributaria No. 890.101.120 – 9, allegó a la corporación notificación por conducta concluyente.

El día *seis (6) de diciembre del año en calendas*, el señor José Fabián Baquero Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'574.261, con Tarjeta Profesional No. 184.148, actuando en calidad de apoderado de PALMAS OLEAGINOSAS DEL ARIGUANÍ S.A.S., con número de identificación tributaria No. 890.101.120 – 9, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, descargos en contra del Auto No. 0008 del 11 de noviembre de 2020.

Para lo concerniente a los descargos allegados, es de mencionar que son considerados **IMPROCEDENTES**, puesto que el mencionado usuario en el Auto No. 0008 del 11 de noviembre del 2020, no fue objeto de anuncio de caducidad administrativa en la parte resolutive de dicho instrumento de control y manejo ambiental. Por consiguiente, PALMAS OLEAGINOSAS DEL ARIGUANÍ S.A.S., con número de identificación tributaria No. 890.101.120 – 9, actualmente se encuentra con concesión vigente.

- ✚ En fecha *veintidós (22) de noviembre del año en calendas*, el señor José Fabián Baquero Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'574.261, con Tarjeta Profesional No. 184.148, actuando en calidad de apoderado de Rafael Enrique Amariz y Margarita Gutiérrez Piñeres de Amariz, identificados con cédulas de ciudadanía No. 12'709.378 y No. 22'300.561 respectivamente, allegó a la corporación notificación por conducta concluyente.

El día *seis (6) de diciembre del año en calendas*, el señor José Fabián Baquero Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'574.261, con Tarjeta Profesional No. 184.148, actuando en calidad de apoderado de Rafael Enrique Amariz y Margarita Gutiérrez Piñeres de Amariz, identificados con cédulas de ciudadanía No. 12'709.378 y No. 22'300.561 respectivamente, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, descargos en contra del Auto No. 0008 del 11 de noviembre de 2020.

Para lo concerniente a los descargos allegados, es de mencionar que son considerados **IMPROCEDENTES**, puesto que los mencionados usuarios en el Auto No. 0008 del 11 de noviembre del 2020, no fueron objeto de anuncio de caducidad administrativa en la parte resolutive de dicho instrumento de control y manejo ambiental. Por consiguiente, Rafael Enrique Amariz y Margarita Gutiérrez Piñeres de Amariz, identificados con cédulas de ciudadanía No. 12'709.378 y No. 22'300.561 respectivamente, actualmente se encuentran con concesión vigente.

Continuación Resolución No.

0664 31 DIC 2021

***"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."***

38

- ↓ En fecha *veintidós (22) de noviembre del año en calendas*, el señor José Fabián Baquero Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'574.261, con Tarjeta Profesional No. 184.148, actuando en calidad de apoderado de Hernán Palau Echeverry y Hernán Palauy CIA LTDA., identificado con No. 6'058.014, allegó a la corporación notificación por conducta concluyente.

El día *seis (6) de diciembre del año en calendas*, el señor José Fabián Baquero Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'574.261, con Tarjeta Profesional No. 184.148, actuando en calidad de apoderado de Hernán Palau Echeverry y Hernán Palauy CIA LTDA., identificado con No. 6'058.014, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, descargos en contra del Auto No. 0008 del 11 de noviembre de 2020.

Para lo concerniente a los descargos allegados, es de mencionar que son considerados ***IMPROCEDENTES***, puesto que el mencionado usuario en el Auto No. 0008 del 11 de noviembre del 2020, no fueron objeto de anuncio de caducidad administrativa en la parte resolutive de dicho instrumento de control y manejo ambiental. Por consiguiente, Hernán Palau Echeverry y Hernán Palauy CIA LTDA., identificado con No. 6'058.014, actualmente se encuentra con concesión vigente.

- ↓ En fecha *veintidós (22) de noviembre del año en calendas*, el señor José Fabián Baquero Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'574.261, con Tarjeta Profesional No. 184.148, actuando en calidad de apoderado de Rodolfo Danies Lacouture, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'304.958, allegó a la corporación notificación por conducta concluyente.

El día *seis (6) de diciembre del año en calendas*, el señor José Fabián Baquero Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'574.261, con Tarjeta Profesional No. 184.148, actuando en calidad de apoderado de Rodolfo Danies Lacouture, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'304.958, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, descargos en contra del Auto No. 0008 del 11 de noviembre de 2020.

Para lo concerniente a los descargos allegados, es de mencionar que son considerados ***IMPROCEDENTES***, puesto que el mencionado usuario en el Auto No. 0008 del 11 de noviembre del 2020, no fue objeto de anuncio de caducidad administrativa en la parte resolutive de dicho instrumento de control y manejo ambiental. Por consiguiente, Rodolfo Danies Lacouture, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'304.958, actualmente se encuentra con concesión vigente.

- ↓ En fecha *veintidós (22) de noviembre del año en calendas*, el señor José Fabián Baquero Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'574.261, con Tarjeta Profesional No. 184.148, actuando en calidad de apoderado de Alicia Giovanetti Lacouture, con cédula de ciudadanía No. 20'259.419, allegó a la corporación notificación por conducta concluyente.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

0664 31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

39

El día seis (6) de diciembre del año en calendas, el señor José Fabián Baquero Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'574.261, con Tarjeta Profesional No. 184.148, actuando en calidad de apoderado de Alicia Giovanetti Lacouture, con cédula de ciudadanía No. 20'259.419, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, descargos en contra del Auto No. 0008 del 11 de noviembre de 2020.

Para lo concerniente a los descargos allegados, es de mencionar que son considerados **IMPROCEDENTES**, puesto que el mencionado usuario en el Auto No. 0008 del 11 de noviembre del 2020, no fueron objeto de anuncio de caducidad administrativa en la parte resolutive de dicho instrumento de control y manejo ambiental. Por consiguiente, Alicia Giovanetti Lacouture, con cédula de ciudadanía No. 20'259.419, actualmente se encuentra con concesión vigente.

Los usuarios que continúan como beneficiarios de las concesiones otorgadas para el aprovechamiento y uso de la corriente hídrica denominada Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos relacionados con dicho afluente, son:

- ↓ TACALOA S.A.S., con identificación tributaria No. 900.095.505 – 1.
- ↓ BUEN FUTURO LTDA Y CIA S.C.A., con identificación tributaria No. 800.175.693 – 7.
- ↓ Enrique Mattos Liñán, sin número de identificación registrado en base de datos.
- ↓ Yolanda Rodríguez De Prieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 26' 939.938.
- ↓ SOCIEDAD PALMAS OLEAGINOSAS DEL ARIGUANÍ LTDA., con identificación tributaria No. 890.101.120 – 9.
- ↓ Rodolfo Danies Lacouture, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'304.958.
- ↓ INVERSIONES CHIMILAIMA LTDA., con identificación tributaria No. 291.152.276 – 0.
- ↓ Rafael Enrique Amariz y Margarita Gutiérrez Piñeres de Amariz, identificados con cédulas de ciudadanía No. 12'709.378 y No. 22'300.561 respectivamente.
- ↓ Alicia Giovanetti Lacouture, con cédula de ciudadanía No. 20'259.419.
- ↓ Hernán Palau Echeverry y Hernán Palau CIA LTDA., identificado con No. 6'058.014.
- ↓ Luis Fernando González y José Eduardo González, identificados con cédula de ciudadanía No. 77'017.436 y No. 77'027.341.
- ↓ Hernando Fuentes Herrera, sin número de identificación registrado en base de datos.
- ↓ PALMAS EL LABRADOR, con identificación tributaria No. 900.323.773 – 6.
- ↓ MUNICIPIO DE ALGARROBO MAGDALENA, con identificación tributaria No. 819.003.219 – 0.
- ↓ LUDOPAL S.A.S., con identificación tributaria No. 900.214.445 – 8.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

0664

31 DIC 2021

***"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."***

40

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e). No usar la concesión durante dos años;
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

(...)

Que en su Artículo 63 ibidem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibidem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Que igualmente, el principio de economía indica que;

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

0664 31 DIC 2021

***"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."***

41

*"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".*

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que la corriente hídrica denominada Río Ariguani y su afluente principal Ariguanicito, es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto". (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación o la entidad establezca un período de vigencia específico. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que "cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación". (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre la corriente hídrica denominada Río Ariguani y su afluente Ariguanicito, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación o la entidad establezca un período de vigencia específico.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e\* Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0664

31 DIC 2021

Continuación Resolución No.

***"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."***

42

contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No. 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, para los fines allí indicados.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No. 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No. 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

0664

31 DIC 2021

*“Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios.”*

43

Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que, en razón y mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio de un predio denominado MINIDISTRITO DE RIEGO LAS VEGAS, a nombre de **MINIDISTRITO DE RIEGO LAS VEGAS - ASOCIACION DE USUARIOS**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio de los predios denominados ARIGUANI SUR PORCION No.3; ARIGUANI SUR PORCION No.B2; ARIGUANI SUR PORCION No.6, PORCION B Y PORCION 7; LOTE D No.4 LOTE No.1, a nombre de los señores **CARMEN ABONDANO DE DAVILA; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio del predio denominado Agropecuaria Tacaloo, a nombre de **AGROPECUARIA DAVILA LTDA**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio del predio denominado Hacienda Prevención, a nombre de la señora **LEONOR CASTRO DE MAESTRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'935.479, teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

0664

31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

44

en beneficio del predio denominado El Guamo No. 1, a nombre del señor **JOSÉ BOLIVAR MATTOS BARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'760.058, teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio del predio denominado Las Mercedes, a nombre del señor **JOSÉ NEIRA PIMIENTA**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio del predio denominado California, a nombre del señor **VICTOR OCHOA DAZA**, con cédula de ciudadanía No. 12'710.776, teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto las concesiones otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios, a nombre de los siguientes: **MINIDISTRITO DE RIEGO LAS VEGAS - ASOCIACION DE USUARIOS**, sin número de identificación; los señores **CARMEN ABONDANO DE DAVILA**; **CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO**; **SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA**; **ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ**, sin número de identificación; **AGROPECUARIA DAVILA LTDA**, sin número de identificación; el señor **JOSÉ NEIRA PIMIENTA**, sin número de identificación y el señor **VICTOR OCHOA DAZA**, con cédula de ciudadanía No. 12'710.776.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente declaratoria de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente **RÍO ARIGUANÍ**, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con las concesiones hídricas superficiales en la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese a los señores **MINIDISTRITO DE RIEGO LAS VEGAS - ASOCIACION DE USUARIOS**, sin número de identificación; **CARMEN ABONDANO DE DAVILA**; **CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO**; **SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA**; **ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ**, sin número de identificación; **AGROPECUARIA DAVILA LTDA**, sin número de identificación; **ARMANDO CUELLO LACOUTURE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'263.400; **SOCIEDAD SIERRA SALCEDO LTDA**, con número de identificación tributaria No. 890.114.148 - 0; **JOSÉ NEIRA PIMIENTA**, sin número de identificación y **VICTOR OCHOA DAZA**, con cédula de ciudadanía No. 12'710.776, o a sus apoderados legalmente constituidos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

0664 31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

45

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Para lo correspondiente de los siguientes usuarios:

- ↓ SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA Y CIA LTDA, con número de identificación tributaria No. 890.101.583-5
- ↓ HERNANDO JOSE DAVILA BARRENECHE Y CIA S. EN C., con número de identificación tributaria No. 819.001.549-7.
- ↓ PALMERAS DE LA COSTA S.A., con número de identificación tributaria No. 860.031.768-0
- ↓ LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'629.077
- ↓ INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C., con número de identificación tributaria No. 800.079.868-8.
- ↓ ALFONSO MACIAS VARGAS, sin número de identificación.
- ↓ NEGOCIOS AZUERO S EN C., con número de identificación tributaria 891.101.382-5.
- ↓ PAULINA CASTRO DE RUANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21'308.355
- ↓ ARMANDO EUGENIO CUELLO LACOUTURE, identificado con cedula de ciudadanía No. 19'263.400.
- ↓ SOCIEDAD SIERRA SALCEDO LTDA., con número de identificación tributaria No. 890.114.148 – 0.

Como consecuencia de los diversos procesos solicitados ante la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR*, se efectúa la interrupción del trámite correspondiente a declarar las caducidades administrativas de las respectivas concesiones hídricas otorgadas mediante Resolución **No. 001 del 18 de diciembre de 2002** modificada parcialmente por el acto administrativo **N° 001 del 6 de abril de 2004**, y demás actos administrativos complementarios de los mencionados usuarios del presente artículo; por consiguiente, posterior al análisis y evaluación de la documentación allegada sea revisada técnicamente por parte de personal idóneo de la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR*, se determinará el proceder de cada caso o si es debido, retomar nuevamente el presente trámite de esta providencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notifíquese a los señores **SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA Y CIA LTDA**, con número de identificación tributaria No. 890.101.583-5; **HERNANDO JOSE DAVILA BARRENECHE Y CIA S. EN C.**, con número de identificación tributaria No. 819.001.549-7; **PALMERAS DE LA COSTA S.A.**, con número de identificación tributaria No. 860.031.768-0; el señor **LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'629.077; **INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C.**, con número de identificación tributaria No. 800.079.868-8; el señor **ALFONSO MACIAS VARGAS**, sin número de identificación; la señora **ENA OVALLE DE VILLAZÓN**, sin número de identificación; **NEGOCIOS AZUERO S EN C.**, con número de identificación tributaria 891.101.382-5 y la señora **PAULINA CASTRO DE RUANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21'308.355, el señor **ARMANDO CUELLO LACOUTURE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'263.400; **SOCIEDAD SIERRA SALCEDO LTDA**, con número de identificación tributaria No. 890.114.148 – 0, o a sus apoderados legalmente constituidos.

Continuación Resolución No.

**0664**

**31 DIC 2021**

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

46

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Establecer como en efecto se hace, que el cuadro de distribución de aguas de la corriente reglamentada *Río Ariguani*, que discurre en jurisdicción de los municipios del *Copey, Bosconia y El paso – Cesar*, queda de la siguiente manera:

**1. TACALOA S.A.S.,**

Número de Identificación Tributaria	900.095.505-1
Predio	FINCA TACALOA
Caudal Invierno	40 l/ts
Caudal Verano	40 l/ts
Uso	RIEGO DE CULTIVO DE PALMA ACEITERA

**2. BUEN FUTURO LTDA Y CIA S.C.A.**

Número de Identificación Tributaria	800.175.693-7
Predio	LA PAULINA
Caudal invierno	80 l/ts
Caudal verano	89 l/ts
Uso	VERANO: 230 HAS DE ARROZ, 280 HAS DE PALMA, 8 DE FRUTALES, 15 HAS DE PASTO DE CORTE, 5 HAS DE PANCOSER, 25 PERSONAS, 1700 VACUNOS Y 20 EQUINOS. INVIERNO: 280 HAS DE PALMA, 8 HAS FRUTALES, 15 HAS DE PASTO DE CORTE, 5 HAS DE PANCOSER,

**3. ENRIQUE MATTOS LIÑAN**

Cédula de Ciudadanía No.	
Predio	LA COLINA
Caudal Invierno	293 l/ts
Caudal Verano	133 l/ts
Uso	INVIERNO: 356 HAS DE ARROZ, 6 HAS DE PANCOSER, 53 PERSONA, 500 VACUNOS Y 50 EQUINOS. VERANO: 6 HAS DE PANCOSER, 53 PERSONAS, 500 VACUNOS Y 50 EQUINOS.

**4. YOLANDA RODRÍGUEZ DE PRIETO**

Cédula de Ciudadanía No.	26'939.938
Predio	LA CONCEPCION SEGUNDA
Caudal Invierno	6 l/ts
Caudal Verano	3 l/ts
Uso	INVIERNO: 7 HAS DE ARROZ, 6 PERSONAS Y 20 VACUNOS VERANO: 6 PERSONAS Y 20 VACUNOS.

Continuación Resolución No.

**0664**

31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

47

**5. SOCIEDAD PALMAS OLEAGINOSA DEL ARIGUANI LTDA.**

Número de Identificación Tributaria	890.101.120 - 9
Predio	LA ENEA
Caudal Invierno	186 l/ts
Caudal Verano	84 l/ts
Uso	223,7 HAS DE PALMA POR EL CANAL GARCES Y 285 HAS DE PALMA POR EL RIO ARIGUANI DE FORMA ALTERNA, 900 VACUNOS Y 13 EQUINOS.

**6. RODOLFO DANIES LACOUTURE**

Cédula de Ciudadanía No.	19'304.958
Predio	LA ORYZA (LA MACUIRA)
Caudal Invierno	243 l/ts
Caudal Verano	110 l/ts
Uso	INVIERNO: 300 HAS DE ARROZ Y 15 PERSONAS VERANO: 15 PERSONAS.

**7. INVERSIONES CHIMILAIMA LTDA**

Número de Identificación Tributaria	2915276-0
Predio	LOS CARRETOS
Caudal Invierno	97 l/ts
Caudal Verano	44 l/ts
Uso	INVIERNO: 120 HAS DE ARROZ, 4 PERSONAS Y 200 VACUNOS. VERANO: 4 PERSONAS Y 200 VACUNOS.

**8. RAFAEL ENRIQUE AMARIZ Y MARGARITA GUTIERREZ PIÑERES DE AMARIZ**

Cédula de Ciudadanía No.	12'709.378 / 22'300.561
Predio	LOTE B RANCHO ARIGUANÍ – DOS
Caudal Invierno	90 l/ts
Caudal Verano	41 l/ts
Uso	125,7 HAS DE PALMA, 24 PERSONAS, 9 HAS PASTO DE CORTE, 600 VACUNOS Y 12 EQUINOS.

**9. RAFAEL ENRIQUE AMARIZ Y MARGARITA GUTIERREZ PIÑERES DE AMARIZ**

Cédula de Ciudadanía No.	12'709.378 / 22'300.561
Predio	LOTE B RANCHO ARIGUANÍ – DOS
Caudal Invierno	210 l/ts
Caudal Verano	96 l/ts
Uso	293,3 HAS DE PALMA, 56 PERSONAS, 21 HAS PASTO DE CORTE, 1400 VACUNOS Y 28 EQUINOS.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

**0664** 31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

48

**10. ALICIA GIOVANETTI LACOUTURE**

Cédula de Ciudadanía No.	20'259.419
Predio	EL CORAZON DE DIAMANTE
Caudal Invierno	186 l/ts
Caudal Verano	85 l/ts
Uso	INVIERNO: 212 HAS DE ARROZ, 20 HAS PASTO DE CORTE, 25 PERSONAS, 800 VACUNOS Y 15 EQUINOS VERANO: 20 HAS PASTO DE CORTE, 25 PERSONAS, 800 VACUNOS Y 15 BEQUINOS.

**11. HERNAN PALAU ECHEVERRY Y HERNAN PALAU Y CIA LTDA**

Cédula de Ciudadanía No.	6'058.014
Predio	LA PALMA
Caudal Invierno	546 l/ts
Caudal Verano	248 l/ts
Uso	INVIERNO: 650 HAS DE ARROZ, 25 HAS PASTO DE CORTE, 20 PERSONAS, 3000 VACUNOS VERANO: 25 HAS PASTO DE CORTE, 20 PERSONAS, 3000 VACUNOS

**12. LUIS FERNANDO GONZALEZ Y JOSÉ EDUARDO GONZALEZ**

Cédula de Ciudadanía No.	77'017.436 / 77'027.341
Predio	ENTRERIOS
Caudal Invierno	208 l/ts
Caudal Verano	94 l/ts
Uso	INVIERNO: 160 HAS DE ARROZ, 30 HAS DE PALMA, 50 HAS DE PASTO DE CORTE, 5 HAS DE PANCOGER, 25 PERSONAS Y 700 VACUNOS VERANO: 30 HAS DE PALMA, 50 HAS DE PASTO DE CORTE, 5 HAS DE PANCOGER, 25 PERSONAS Y 700 VACUNOS

**13. HERNANDO FUENTES HERRERA**

Cédula de Ciudadanía No.	
Predio	VERACRUZ
Caudal Invierno	51 l/ts
Caudal Verano	23 l/ts
Uso	INVIERNO: 30 HAS DE ARROZ, 20 HAS FRUTALES, 20 HAS DE PASTO DE CORTE, 6 PERSONAS 300 VACUNOS. VERANO: 20 HAS FRUTALES, 20 HAS DE PASTO DE CORTE, 6 PERSONAS 300 VACUNOS.

0664

31 DIC 2021

Continuación Resolución No.

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

49

14. PALMAS EL LABRADOR S.A.S.

Número de Identificación Tributaria	900.323.773 – 6
Predio	PALMAS EL LABRADOR
Caudal Invierno	101 l/ts
Caudal Verano	46 l/ts
Uso	INVIERNO: 175 HAS DE ARROZ, 20 HAS DE PASTO DE CORTE, 4,5 PANCOSER, 13 PERSONAS, 210 VACUNOS. VERANO: 20 HAS DE PASTO DE CORTE, 4,5 PANCOSER, 13 PERSONAS, 210 VACUNOS.

15. PALMAS EL LABRADOR S.A.S.

Número de Identificación Tributaria	900.323.773 – 6
Predio	PALMAS EL LABRADOR
Caudal Invierno	101 l/ts
Caudal Verano	46 l/ts
Uso	INVIERNO: 175 HAS DE ARROZ, 20 HAS DE PASTO DE CORTE, 4,5 PANCOSER, 13 PERSONAS, 210 VACUNOS. VERANO: 20 HAS DE PASTO DE CORTE, 4,5 PANCOSER, 13 PERSONAS, 210 VACUNOS.

16. MUNICIPIO DE ALGARROBO MAGDALENA

Número de Identificación Tributaria	819.003.219 – 0
Predio	ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO BELLAVISTA – MUNICIPIO ALGARROBO – MAGDALENA
Caudal Invierno	6,76 l/ts
Caudal Verano	6,76 l/ts
Uso	ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE BELLAVISTA

17. LUDOPAL S.A.S.

Número de Identificación Tributaria	900.214.445 – 8
Predio	CAMPO ALEGRE
Caudal Invierno	5 l/ts
Caudal Verano	5 l/ts
Uso	RIEGO DE CULTIVOS DE PALMA DE ACEITE

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada *Río Ariguani* y su afluente principal *Ariguanicito*, se otorgaran por periodo máximo de diez (10) años.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

0664

31 DIC 2021

*"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."*

50

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Imponer a cada uno de los usuarios señalados en el artículo anterior, las siguientes obligaciones:

1. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
5. Cancelar a favor de Corpocesar el servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica que efectivamente se haya realizado.
6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
11. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Notifíquese a los señores **Enrique Mattos Liñán**, sin número de identificación registrado en base de datos, **Yolanda Rodríguez De Prieto**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26' 939.938, **Rodolfo Danies Lacouture**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'304.958, **Rafael Enrique Amariz y Margarita Gutiérrez Piñeres de Amariz**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 12'709.378 y No. 22'300.561 respectivamente, **Alicia Giovanetti**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0664

31 DIC 2021

"Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios."

51

Lacouture, con cédula de ciudadanía No. 20'259.419; **Hernán Palau Echeverry y Hernán Palau y CIA LTDA.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'058.014, **Luis Fernando González y José Eduardo González**, identificados con cédula de ciudadanía No. 77'017.436 y No. 77'027.341; **Hernando Fuentes Herrera**, sin número de identificación registrado en base de datos, o a sus apoderados legalmente constituidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Notifíquese a los Representantes Legales de **TACALOA S.A.S.**, con identificación tributaria No. 900.095.505 – 1, **BUEN FUTURO LTDA Y CIA S.C.A.**, con identificación tributaria No. 800.175.693 – 7, **SOCIEDAD PALMAS OLEAGINOSAS DEL ARIGUANÍ LTDA.**, con identificación tributaria No. 890.101.120 – 9, **INVERSIONES CHIMILAIMA LTDA.**, con identificación tributaria No. 291.152.276 – 0, **PALMAS EL LABRADOR**, con identificación tributaria No. 900.323.773 – 6, **MUNICIPIO DE ALGARROBO MAGDALENA**, con identificación tributaria No. 819.003.219 – 0 y **LUDOPAL S.A.S.**, con identificación tributaria No. 900.214.445 – 8, o sus apoderados legalmente constituidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Una vez ejecutoriada la resolución respectiva, el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, debe proceder a individualizar las concesiones y para el efecto, conformar nuevos expedientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo propio, se debe asignar la denominación respectiva y la identificación bajo la referencia CGRH, seguido de la numeración consecutiva de dicha dependencia y el año correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

Dado en Valledupar, el día

31 DIC 2021

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**  
Director General

Proyectó: Abogada Mónica Marieth Suarez Redondo – Profesional de Apoyo  
Revisó: Estefani Rondón Velásquez – Técnico Operativo  
Aprobó: Francisco Rafael Escalona B. – Asesor de Dirección

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181